

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS EJECUTIVOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 894 | Declárese en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañó al Primer Mandatario del Ecuador a la República del Perú, a fin de participar en una visita oficial y en la conmemoración del 25º aniversario de la suscripción de los Acuerdos de Paz de Brasilia | 4 |
| 895 | Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de Gran Cruz, al señor ingeniero Óscar Orrantia Vernaza | 6 |

ACUERDO:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|------|---|---|
| 0217 | Refórmese la Norma para la calificación de prioridad, así como para la emisión de la certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos | 9 |
|------|---|---|

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 27 de octubre del 2023

Señor Ingeniero
Hugo E. Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
Señor Director:

Para publicación en el Registro Oficial se remite los decretos ejecutivos debidamente certificados:

Decreto No	Título	Fecha de Emisión
895	Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Ingeniero Óscar Orrantía Vernaza.	27/10/2023
894	Se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la República del Perú, del 25 al 26 de octubre de 2023, a fin de participar en una visita oficial y en la conmemoración del 25° aniversario de la suscripción de los Acuerdos de Paz de Brasilia.	27/10/2023

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 894

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario del Ecuador a la República del Perú, del 25 al 26 de octubre de 2023, a fin de participar en una visita oficial y en la conmemoración del 25° aniversario de la suscripción de los Acuerdos de Paz de Brasilia.

La comitiva oficial que acompañará al Primer Mandatario estará conformada por:

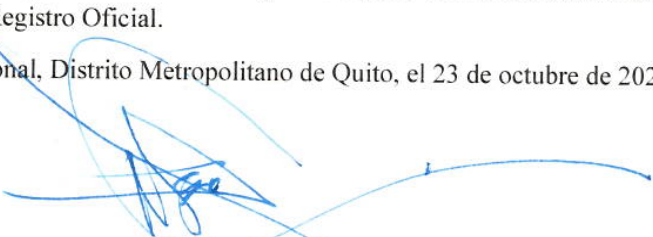
1. Señora María de Lourdes Alcívar, Primera Dama de la Nación;
2. Señor Gustavo Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
3. Señor Henry Cucalón Camacho, Ministro de Gobierno;
4. Señor GRAD. (sp) Luis Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional;
5. Señor GRAD. Nelson Proaño Rodríguez, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
6. Señor GRAD. Franklin Gustavo Acosta Yacelga, Comandante General de la Fuerza Terrestre;
7. Señor TGRL. Gabriel García Urbina, Comandante General de la Fuerza Aérea;
8. Señor VALM. John Merlo León, Comandante General de la Fuerza Naval;
9. Señor TCRN. Fernando Conde, Jefe de Seguridad del Presidente de la República;
10. Señor TCRN. Julio Urbano, Edecán Presidencial; y,
11. Señorita CAP. Victoria Avilés, Jefa de Seguridad de la Primera Dama.

Acompañarán a la comitiva oficial, en calidad de comitiva de apoyo, un funcionario de la Subsecretaría General del Despacho Presidencial, un funcionario de la Subsecretaría de Protocolo y Ceremonial y un funcionario de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Los viáticos y demás gastos que demanden estos desplazamientos se cubrirán con cargo a los presupuestos de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

Artículo 3.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de octubre de 2023.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 895

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

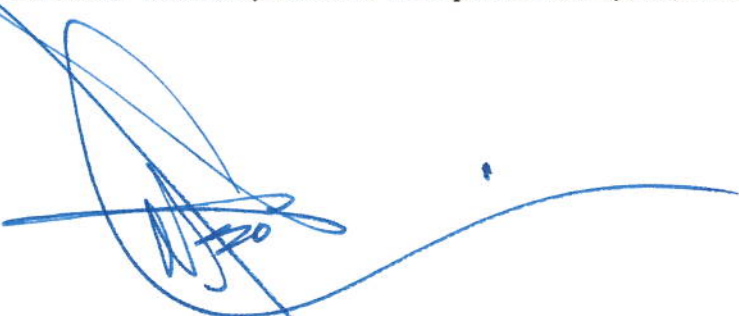
- Que** el señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza, a lo largo de su trayectoria profesional, ha brindado, con total generosidad y convicción, sus mejores capacidades y talentos en favor de los grandes intereses de la sociedad ecuatoriana y de los más desfavorecidos;
- Que** el señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza ostentó, con entrega absoluta, la dignidad de Director de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, liderando los servicios de asistencia social solidaria, con el más alto nivel de calidad de atención para sus usuarios;
- Que** el señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza, en el marco de sus actividades cívicas y sociales, ha impulsado y favorecido numerosas obras de beneficencia filantrópica y social, que han permitido que una cantidad innumerable de ecuatorianos reciban apoyo en sus necesidades, contribuyendo al bien común;
- Que** el señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza ha coadyuvado, significativamente, desde el sector empresarial, al crecimiento económico e industrial del país y a la generación de numerosas plazas de empleo;
- Que** el señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza, en el ejercicio de sus altas funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador en Francia, ha desempeñado una distinguidísima labor, demostrando sus capacidades y total entrega al servicio de la Nación, y trabajando incansablemente por los altos y permanentes intereses de la Patria;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes han servido a la comunidad ecuatoriana, con desinterés y eficacia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 6 y 7, del Decreto Ejecutivo N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, que reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

DECRETA:

- Art. 1°** Conferir la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito”, en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Ingeniero Óscar Orrantia Vernaza.
- Art. 2°** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de octubre de 2023.



Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República



Gustavo Manrique Miranda
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 27 de octubre del 2023, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Juan Pablo Ortiz Mena

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0217

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de 29 de noviembre de 2021, esta normativa contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, dispone: *“En el artículo 10 efectúese las siguientes reformas: ... 7. Elimínese el tercer inciso del primer numeral 19 y agréguese a continuación del segundo inciso lo siguiente: “Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta Ley definirá los parámetros y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”*;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, se publicó en el Segundo Suplemento Nro. 608 de 30 de diciembre de 2021, norma a través de la cual, entre otros criterios, contempla reformas a diferentes cuerpos normativos del país, entre los cuales consta los relacionados al ámbito tributario;

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno fue publicada en Suplemento del Registro Oficial Nro. 463 de 17 de noviembre 2004;

Que, el artículo 10 numeral 19 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala: *“Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional (...)”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid 19, establece: *“4. Sustitúyase el literal e) del numeral 11 por el siguiente “e) Se podrá deducir el 150% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto (...)”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, el Ministerio del Deporte, expidió la *“Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022, el Ministerio del Deporte, se expidió la reforma a la *“Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 24 de marzo de 2022, el Ministerio del Deporte, se expidió la reforma a la *“Norma para la Calificación de Prioridad, Así como para la emisión de la Certificación de beneficiarios que pueden acogerse a la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la Renta de los gastos de Patrocinio, Promoción o Publicidad realizados a favor de deportistas y organizadores de programas y/o proyectos deportivos”*;

Que, según Acta Nro. 006-2023 con fecha 29 de marzo de 2023, en su parte pertinente se señaló lo siguiente: “Realizar una sesión extraordinaria para revisar y analizar los aportes realizados al documento de reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 434”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2023-0413-MEM, de 24 de abril de 2023, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicito a los miembros del Comité del Incentivo tributario, lo siguiente: “Por medio de la presente, remito en adjunto las propuestas de reformas al Acuerdo Ministerial Nro.0434 de 17 de noviembre de 2021, y que fuera socializada mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, con la finalidad de contar con aportes y retroalimentaciones en el ámbito de competencia de manera efectiva, se convoca al taller de revisión el día 25 de abril de 2023 a partir de las 15:00 en la Sala de Uso Múltiple reunión a la que deben darse a conocer dichos aportes, en caso de tener actividades señaladas con anterioridad y que imposibilita su presencia, se servirá delegar consignando nombres y apellidos del participante”;

Que, mediante acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 015-2023 de 31 de agosto de 2023, se resolvió lo siguiente: “(...) mediante votación unánime, **RESUELVEN:** Aprobar las reformas propuestas, conforme consta en el documento anexo.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2022-0981-MEM, de 01 de septiembre de 2023, la Secretaria de Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, dirigido al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, solicitó la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, de acuerdo a la resolución adoptada por el Comité, y se remite copia del acta de sesión extraordinaria del Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario Nro. 015-2023 del 31 de agosto de 2023, trámite que es trasladado a la Dirección de Asesoría Jurídica con la siguiente sumilla: “Para su análisis y elaboración del documento legal que corresponda..”; y,

Que, según informe jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AM-2022-0012 de 01 de septiembre de 2023, expedido por la Dirección de Asesoría Jurídica, contempla la respectiva conclusión y recomendación sobre la viabilidad legal para la expedición de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, adjunto al memorando Nro. MD-DAJ-2023-0982-MEM de 01 de septiembre de 2023.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA PARA LA CALIFICACIÓN DE PRIORIDAD, ASÍ COMO PARA LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN DEL 150% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, LOS GASTOS DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO, REALIZADOS A FAVOR DE DEPORTISTAS Y PROGRAMAS, PROYECTOS O EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Sustitúyase en el artículo 3 denominado “**Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario**”, por lo siguiente:

“Artículo 3.- Del Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.- Con el fin de instrumentar y controlar las dos fases necesarias para acceder al incentivo tributario, esto es, la de calificación de prioridad de los programas y/o proyectos deportivos; y la de certificación a los beneficiarios de la deducibilidad a la que hace referencia la presente norma, se conforma el “Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario”.

Dicho Comité será integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Ministro/a del Deporte o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Subsecretario/a de Deporte de Alto Rendimiento, o quien realice sus veces;
3. Subsecretario/a de Desarrollo de la Actividad Fisca, o quien realice sus veces;
4. Coordinador/a de Administración e Infraestructura Deportiva, o quien realice sus veces;
5. Coordinador/a General de Planificación Estratégica; o quien realice sus veces; y,
6. Coordinador/a General Administrativo Financiero, o quien realice sus veces;

Podrá requerirse la intervención con el carácter de informativo y sin voto de los responsables de la Dirección del ramo que emite el informe técnico previo la calificación; de la Dirección de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, de cualquier funcionario del Ministerio del Deporte u otra entidad que se considere necesaria para obtener un mejor discernimiento del programa y/o proyecto presentado por los/las solicitantes.”.

Artículo 2.- Sustitúyase en el artículo 8 denominado “**Sesiones**”, por lo siguiente:

“Artículo 8.- Sesiones. - El Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario podrá sesionar de la siguiente manera:

a) Sesiones Ordinarias: El Comité sesionará de forma ordinaria una vez al mes. La convocatoria a la sesión será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cinco (5) días de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros documentos necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones;

b) Sesiones Extraordinarias: El Comité podrá sesionar en cualquier momento a pedido de uno de sus miembros. Se tratarán temas puntuales y específicos generados por la urgencia o necesidad especial. La convocatoria a la sesión extraordinaria será efectuada por el/la secretario/a del Comité con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, e incluirá el orden del día establecido y el requerimiento de insumos, informes u otros necesarios para que los miembros puedan adoptar decisiones. Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la

firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo mediante las siguientes modalidades:

a) Sesiones Virtuales: Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional o internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Comité; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

La sesión podrá ser grabada para efectos de dejar constancia del desarrollo de la misma.

Para el efecto las y los miembros del Comité tendrán asignado un acceso a una conexión remota, que facilite y garantice a través de audio y video la constatación de su presencia y votos en las sesiones virtuales.

b) Sesiones electrónicas: El Comité podrá llevar a cabo sesiones mediante mensajes de correo electrónico durante todo el proceso.

Para este tipo de sesiones el/la Secretario/a del Comité observará lo siguiente;

1. Efectuará la convocatoria de manera electrónica;
2. Distribución digital o electrónica de documentación de acuerdo a la convocatoria;
3. Registro y verificación de asistencia electrónica a través de los medios de autenticación;
4. Registro de la votación;
5. Registro, detalle del tiempo y verificación de petición de la palabra de cada miembro del Comité; e,
6. Ingreso por correo electrónico de las mociones, solicitudes de cambio de orden del día, proyectos de resoluciones y demás documentación.

En el caso de sesiones virtuales o electrónicas, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Los medios tecnológicos que se empleen para las sesiones virtuales o electrónicas deberán ser proporcionados por el/la Directora/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
2. El/la Secretario/a notificará a los miembros del Comité con la convocatoria a sesión virtual o electrónica, mediante el correo electrónico institucional a cada uno de los miembros;
3. En la convocatoria a sesión se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas por los miembros;

4. Para la presentación de solicitudes de cambios de orden del día, mociones y demás documentación relacionada con el desarrollo de la sesión convocada, se procederá a través del Sistema de Gestión Documental y de las herramientas tecnológicas disponibles, tanto para presentación como para firmas de respaldo;
5. El/la Secretario/a, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión, verificará el quórum e informará el/la Presidente/a por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como informará la existencia o no del quórum legal establecido;
6. Cada uno de los miembros del Comité en las sesiones, a través del medio tecnológico escogido o dispuesto, ejercerá su voto;
7. Una vez adoptada la decisión por los miembros del Comité el/la Secretario proclamará inmediatamente lo resuelto para conocimiento, así como el registro en la grabación o el respaldo electrónico;
8. Las actas que se levanten en este tipo de sesiones deberán contener en la certificación, el detalle del registro de la presencias telemáticas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado.

Una vez finalizada la sesión, se generará el acta correspondiente la cual contará con la firma de los miembros del Comité y del/la secretario/a, de manera física o digital. Se procederá con la notificación de las decisiones adoptadas, actividad que estará a cargo del/la secretario/a, a través de los mismos medios tecnológicos utilizados en la respectiva sesión”.

Artículo 3.- Modifíquese el capítulo I del título III denominado “CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS”, por lo siguiente: “COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DEPORTIVOS” y sustituir el artículo 21 por lo siguiente.

“Artículo 21.- Componente de construcción de obra nueva, rehabilitación y/o readecuación de infraestructura deportiva. - Los programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, podrán contemplar los costos de los rubros necesarios para la ejecución de la obra, los mismos que deberán realizarse sobre la base del análisis de precios unitarios de cada uno.

Dentro del componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva, no se podrán incluir: Gastos administrativos, de elaboración de estudios, de fiscalización, mobiliario y/o equipamiento.”

Artículo 4.- Sustitúyase en el artículo 23 denominado “**Componente de gastos administrativos:**”, por lo siguiente:

“Artículo 23.- Componente de gastos administrativos: Podrán incluirse Gastos Administrativos siempre y cuando el programa y/o proyecto deportivo de publicidad o patrocinio contemple la ejecución de otros componentes establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, a excepción del proyectos relacionados con el componente de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva.

Dichos gastos incluyen los egresos por servicios generales, los cuales de prescindir no afectarían el cumplimiento de los objetivos y metas planteados; sin embargo, coadyuvan a la consecución de los mismos. En este rubro podrán incluirse actividades tales como traducciones, gastos notariales, pólizas de seguros, servicios profesionales u otros relacionados a la ejecución del programa y/o proyecto. El componente de gastos administrativos se sujetará a los siguientes parámetros:

MONTO DEL PROGRAMA Y/O PROYECTO DEPORTIVO	PORCENTAJE MAXIMO AUTORIZADO
Proyectos valorados hasta USD 100.000,00	20%
Proyectos valorados desde USD 100.001,00 hasta 250.000,00	15%
Proyectos valorados desde USD 250.001,00 hasta USD 500.000,00	12%
Proyectos valorados desde USD 500.001,00 hasta USD 1.000.000,00	10%
Proyectos valorados desde USD 1.000.001,00 en adelante	7.5%

Artículo 5.- Sustitúyase en el artículo 29 denominado “**De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional**”, por lo siguiente:

“**Artículo 29.- De las solicitudes de calificación de programas y/o proyectos relacionados con el deporte profesional.-** Podrán solicitar la calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos, tanto los/las deportistas registrados en las respectivas Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Ligas Profesionales o clubes profesionales; así como los organismos deportivos que conforman el nivel profesional. Para tal efecto, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulación del programa y/o proyecto deportivo, y;
- b) Documentación legal del proponente, establecida en el manual técnico.

Para este caso, el programa y/o proyecto deportivo deberá destinar hasta el 90% del monto total proyectado a la ejecución de componentes vinculados al deporte profesional; al menos el 5% del monto total proyectado a la ejecución actividades en sectores o niveles priorizados por el ente rector del Deporte; y al menos el 5% restante, a la ejecución de componentes para el deporte femenino.

La documentación legal solicitada se enviará como anexo al proyecto deportivo y esta deberá ser presentada conforme el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario expedido para el efecto.”.

Artículo 6.- Sustitúyase en el artículo 32 denominado “**De las solicitudes de calificación de prioridad**” por lo siguiente:

“Artículo 32.- De las solicitudes de calificación de prioridad.- Las solicitudes de calificación de prioridad de programas y/o proyectos deportivos cuya ejecución corresponda a uno o varios años y por un presupuesto definido por el Comité de Calificación y Certificación para Acceder al Incentivo Tributario, serán dirigidas al Ministerio del Deporte desde el primer día hábil del correspondiente ejercicio fiscal, hasta el 15 de diciembre del mismo año, o en su defecto hasta que el techo asignado para certificaciones por parte del ente rector de Economía y Finanzas se haya agotado. Los programas y/o proyectos presentados fuera de estas fechas no serán considerados para el proceso de Calificación”.

Artículo 7.- Sustitúyase en el artículo 36 denominado **“De la subsanación de observaciones”**, por lo siguiente:

“Artículo 36.- De la subsanación de observaciones. - Si durante la tramitación de la solicitud existieren observaciones al contenido de los documentos, datos o información proporcionada; o en su defecto falta de la misma, los/las responsables de las Direcciones a cargo de la revisión de los programas y/o proyectos deportivos, notificarán al solicitante sobre los citados hallazgos. Las subsanaciones deberán realizarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación. En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, se emitirá el informe de negación correspondiente para conocimiento del Comité.

Para los programas y/o proyectos deportivos que contengan Componentes de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación de infraestructura deportiva; el término para la subsanación de observación se extenderá hasta 60 días contados a partir de la notificación dada la naturaleza de los mismos.

El proponente podrá ingresar el proyecto deportivo subsanado por una sola ocasión, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.”.

Artículo 8.- Sustitúyase en el artículo 44 denominado **“De las solicitudes de certificación”**, por lo siguiente:

“Artículo 44.- De las solicitudes de certificación. - Las solicitudes de certificación de beneficiarios podrán ser requeridas al Comité desde el primer mes del ejercicio fiscal, hasta el último día hábil de enero del siguiente ejercicio fiscal. El término para la emisión de las certificaciones es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de que fue aprobada en Comité de Calificación y Certificación.

El proponente podrá ingresar los comprobantes de venta subsanados por una sola ocasión y hasta el término del primer trimestre del año en el que los patrocinadores deben realizar la declaración del impuesto a la renta correspondiente, de no haber cumplido con las observaciones técnicas el proyecto será archivado sin que medie procedimiento alguno.”.

Artículo 9.- Inclúyase en el artículo 45 denominado **“Del procedimiento para obtener la certificación”**, al final el siguiente texto “No se reconocerá comprobantes de venta duplicados.”, quedando el siguiente texto:

“Artículo 45.- Del procedimiento para obtener la certificación. - Para la emisión de la certificación, el/la solicitante deberá ingresar al aplicativo informático y cargar el o los comprobantes de venta de patrocinio, promoción o publicidad emitidos a favor del beneficiario de la deducibilidad. Dichos comprobantes deberán cumplir los requisitos, características y demás criterios establecidos en la normativa legal vigente. Los comprobantes de venta guardarán relación directa con el monto establecido en los programas y/o proyectos calificados como prioritarios. En su descripción o concepto se hará referencia de manera expresa a la ejecución de los citados programas y/o proyectos. Con base a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el caso de aportes en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio de mercado, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos, se deberá agregar la evidencia documental que avale el valor del aporte realizado por medio de bienes o servicios. No se reconocerá comprobantes de venta duplicados.”.

Artículo 10.- Inclúyase en el artículo 49 denominado **“De la emisión de la certificación”**, un párrafo con el siguiente texto: *“Sin perjuicio de lo mencionado, y en el caso de que existiere pronunciamiento específico emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Comité someterá su criterio al emitido por el referido ente de control para la emisión de las correspondientes certificaciones. La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático o por otros medios electrónicos, y estará a cargo del/la Secretario/a del Comité”*. Quedando el siguiente texto.

“Artículo 49.- De la emisión de la certificación. - El Comité procederá con el análisis de la información provista por la Dirección Financiera con el fin de proceder con la emisión o no de la certificación de beneficiarios de la deducibilidad. La decisión adoptada por el Comité será notificada a través del aplicativo informático, siendo este último proceso responsabilidad del/la secretario/a del Comité. La certificación contendrá, al menos, lo siguiente: a) El señalamiento del dictamen favorable emitido por el ente rector de Economía y Finanzas Públicas sobre el rango o valor máximo anual de aprobación de proyectos; b) Los datos del deportista u organizador del programa y/o proyecto que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte; c) Los datos del patrocinador, gestor de la promoción o publicidad; d) Los montos y fechas del patrocinio, promoción o publicidad; e) En caso de aporte en bienes y/o servicios, la valoración de los mismos al precio de mercado; y, f) Los demás que sean definidos por el Comité. La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático, y estará a cargo del/la secretario/a del Comité.

Sin perjuicio de lo mencionado, y en el caso de que existiere pronunciamiento específico emitido por el Servicio de Rentas Internas, el Comité someterá su criterio al emitido por el referido ente de control para la emisión de las correspondientes certificaciones.

La notificación de la certificación de beneficiario será emitida a través del aplicativo informático o por otros medios electrónicos, y estará a cargo del/la Secretario/a del Comité.”

Artículo 11.- Sustitúyase en el último inciso del artículo 50 denominado **“Del informe final de cumplimiento”**, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 50.- Del informe final de cumplimiento.-Una vez ejecutado el programa y/o proyecto deportivo y generadas las certificaciones que correspondan, el/la solicitante presentará al Comité un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, metas, componentes, montos, plazos y demás datos relevantes establecidos en los mismos. Dicho informe será cargado a través del aplicativo informático adjuntando las evidencias fotográficas, memorias, certificaciones, u otros documentos que permitan contrastar la información proporcionada. Adicionalmente, adjuntará una declaración juramentada celebrada ante notario público en la cual se detalle, al menos, lo siguiente:

- a) Que los comprobantes de venta de publicidad, patrocinio y o promoción fueron generados guardando relación directa con los proyectos y/o programa cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte; b) Que los recursos obtenidos producto del patrocinio, promoción o publicidad fueron empleados exclusivamente en los componentes y actividades mencionados en el programa y/o proyecto cuya prioridad ha sido calificada por el Ministerio del Deporte; c) Que los recursos recibidos son lícitos, razón por la cual faculta a los organismos de control competentes a verificar en cualquier momento su proveniencia; d) Que se responsabiliza por el contenido, veracidad y autenticidad de la información y documentación cargada en el aplicativo informático durante las fases establecidas para la obtención de la calificación de prioridad de los programas y/o proyectos, así como de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad; e) Que no se halla inmerso en las prohibiciones establecidas en la norma expedida por el Ministerio del Deporte, incluyendo aquellas excepciones para beneficiarse del incentivo tributario establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación; f) Que conoce y se somete a los controles que pudieren realizar los entes de control en la materia; g) Que conoce y se sujeta al cumplimiento de la normativa legal vigente aplicable en estos casos, y declara expresamente el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente a programas y/o proyectos deportivos y a las condiciones establecidas en la citada norma para acceder al proceso de deducibilidad tributaria; h) Que declara y conoce que deberá realizar las retenciones y declaraciones de impuestos cuando corresponda; y, i) Los demás establecidos por el Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

El término concedido para la presentación del informe final será de sesenta (60) días contados desde la fecha en la que el programa y/o proyecto deportivo concluyó su proceso de certificación. Para aquello, a través del aplicativo los beneficiarios de los proyectos y/o programas deberán notificar cuando su proceso de certificación haya finalizado, aun cuando no haya llegado al monto total de su proyecto. En ese momento, no podrán presentar nuevos comprobantes de venta, y se habilitará el campo en el aplicativo para subir su informe final de cumplimiento.

Artículo 12.- Sustitúyase la Disposición General TERCERA, por lo siguiente:

“TERCERA.- En cumplimiento al procedimiento, requisitos y demás formalidades establecidas en la presente norma, los/las solicitantes podrán presentar de manera simultánea más de un programa y/o proyecto deportivo, el monto correspondiente al presupuesto de los proyectos presentados por el mismo solicitante no podrá exceder del monto total que determine el Comité de Calificación y Certificación según las atribuciones establecidas en el artículo 4 literal j) del presente Acuerdo.”

Artículo 13.- Sustitúyase la Disposición General NOVENA, por lo siguiente:

“**NOVENA.-** La emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de programas y/o proyectos de construcción de obra nueva, rehabilitación, readecuación y/o mantenimiento de infraestructura deportiva, no constituye aprobación, validación de planos o diseños, o autorización para la ejecución de la construcción; razón por la cual, será de responsabilidad del ejecutor de la misma el cumplimiento de la normativa aplicable previa la realización de las referidas actividades.

De igual manera, la emisión de la calificación de prioridad o de la certificación de beneficiarios para acceder a la deducibilidad de los programas y/o proyectos arriba señalados, no constituye validación de los precios unitarios establecidos en los rubros, los mismos son de exclusiva responsabilidad de los proponentes.”.

Artículo 14.- Inclúyase la Disposición Transitoria SEGUNDA, con el siguiente texto:

“**SEGUNDA.-**La Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces en coordinación con las áreas competentes; elaborará el instructivo de aplicación para el desarrollo de sesiones virtuales o electrónicas, en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente reforma.”.

Artículo 15.- Inclúyase la Disposición Transitoria TERCERA, con el siguiente texto:

“**TERCERA.-** Las áreas técnicas elaborarán el manual técnico de revisión de proyectos deportivos para el Incentivo Tributario, en un plazo de 45 días a partir de la expedición de la presente norma.”.

Artículo 16.- Inclúyase la Disposición Transitoria CUARTA, con el siguiente texto:

“**CUARTA.-**La Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación o quien realice sus veces realizará las actualizaciones al aplicativo del Incentivo Tributario en un plazo de 90 días a partir de la expedición de la presente reforma, para lo cual deberá de igual forma actualizarse el procedimiento respectivo por la Dirección de Servicios, Procesos, Cambio y Cultura o quien realice sus veces.”.

Artículo 17.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, Acuerdo Ministerial Nro. 0035 de 03 de febrero de 2022, y Acuerdo Ministerial Nro. 0102 de 24 de marzo de 2022 que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.

Artículo 18.- Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la socialización del presente Acuerdo, para su cumplimiento y ejecución en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento, a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física, a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, a la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social, a la Dirección de

Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, así como a las demás direcciones técnicas establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, o quienes realicen sus veces.

Artículo 19.- Disponer a la Dirección Administrativa notificar el presente acuerdo al Comité de Calificación y Certificación para acceder al incentivo tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0434 de 17 de noviembre de 2021, sus reformas y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a el/la titular de la Dirección Administrativa la socialización y remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 04 de septiembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
PALACIOS MUNOZ**

Juan Sebastián Palacios Muñoz
MINISTRO DEL DEPORTE



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.